



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL-N° 093 -2025-GORE-ICA/GRAF

Ica, 14 ABR 2025

VISTO:

El Informe Legal N°132 -2025-GORE.ICA-GRAJ de fecha 11 de abril de 2025, el Memorando N°1262-2025-GORE.ICA-GRINF de fecha 11 de abril de 2025, el Informe N°492-2025-GRINF/SSLP de fecha 11 de abril de 2025, el Informe N°56-2025-GORE ICA-GRINF-SSLP/STCH de fecha 09 de abril de 2025, la Carta N°025-2025-SUB/JJA de fecha 24 de marzo de 2025, la Carta N°050-2025/VE/RL de fecha 21 de marzo de 2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ello concordado con lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, de acuerdo al artículo 5° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, resulta de aplicación al presente caso, lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225 aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF (en adelante la Ley) y el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF (en adelante el Reglamento);

Que, el artículo 2° de la Ley sobre los Principios que rigen las contrataciones, establece que éstos sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la ley y su reglamento, así como de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones; siendo algunos de estos los siguientes:

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Que, el artículo 34°, del T.U.O. de la Ley, prescribe lo referente a Modificaciones al contrato, señalando:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas



Gobierno Regional



modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

- 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
(...)

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- Quando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Quando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, por su parte el artículo 198° del Reglamento señala:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
(...)

Que, mediante Carta N°050-2025/VE/RL recepcionada por la supervisión el día 22 de marzo de 2025, el contratista VITOR EJECUTOR E.I.R.L. solicita Ampliación de Plazo N°01 por 13 días calendarios, por la causal establecida en el literal a) Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, motivada por la demora en el pago por concepto de adelanto de materiales, aduciendo una afectación directa a la ejecución de las partidas que forman parte de la ruta crítica del calendario de avance de obra vigente;

Que, al respecto, el contratista fundamenta su solicitud al señalar que, con fecha 14 de febrero de 2025 mediante Carta N°047-2025/VE/RL, solicita Adelanto de Materiales por el monto de S/135,769.51. Tal solicitud es remitida a la Entidad mediante Carta N°018-2025-SUP/JJA por parte del supervisor dando conformidad a la solicitud formulada. Agrega además que, de acuerdo a lo indicado en el Contrato de obra N°0121-2024-GORE.ICA/GRAF el adelanto de materiales se debió desembolsar siete días antes del 01/03/2025, fecha prevista para la adquisición de materiales correspondientes a los índices unificados: 51 Perfil de Acero y 54 Pintura Latex;

Que, en razón a ello, el contratista señala que sustenta el inicio de causal en el Asiento N°39 (Anotación del residente) del cuaderno de obra: "En el presente asiento se abre la causal para la solicitud de ampliación de plazo N°01 debido a la demora en el desembolso del adelanto para materiales el cual afecta la ruta crítica de los calendarios autorizados". Asimismo, en el Asiento N°58 (Anotación del



Gobierno Regional



residente) indica: "El día de hoy se ha verificado en cuenta corriente de la empresa contratista Vitor Ejecutor E.I.R.L. el desembolso por concepto de Adelanto para Materiales, por lo que mediante el presente asiento se deja constancia el fin de la causal para la solicitud de ampliación de plazo N°01 por atrasos por causas no atribuibles al contratista (inicio causal asiento N°39 de fecha 01/03/2025), por lo que se procederá a realizar el informe correspondiente de acuerdo al procedimiento establecido en el Art 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, la supervisión por su parte, emite la Carta N°025-2025-SUP/JJA trasladando la solicitud de ampliación de plazo N°01 y emite opinión técnica en la que concluye que no se afectaría el presupuesto contractual, APROBANDO el plazo de 13 días calendarios sin los mayores gastos generales;

Que, mediante Informe N° 056-2025-GORE ICA –GRINF-SSLP/STCH de fecha 09 de abril de 2025, la Monitora de Obra Ing. Silvana Trigo Cherre, evalúa la solicitud de ampliación de plazo N°01 formulada por el contratista, así como el pronunciamiento técnico de la supervisión, concluyendo que al no cumplir la contratista VITOR EJECUTOR E.I.R.L con el procedimiento de ampliación de plazo en virtud del Artículo 198.1, se recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por 13 días calendario;

Que, es de señalar que el Reglamento de Contrataciones del Estado, ha regulado el procedimiento de ampliación de plazo en contratos de ejecución de obra, el cual establece las reglas que deben cumplir tanto el contratista como la entidad para la aprobación de dicha ampliación. En ese sentido, según lo establecido en el artículo 198.1° para que proceda la ampliación del plazo, el contratista por intermedio de su residente debe anotar el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, y de ser el caso, el riesgo no previsto; para ello, el contratista dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, con relación a ello, la Dirección Técnico Normativa de OSCE, en la Opinión N°034-2023/DTN:

"(...)

2.4.1. Como se indicó anteriormente, el artículo 198 del Reglamento establece que, para fines de la ampliación, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo, posteriormente, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Como se advierte, los quince (15) días a los que se refiere el artículo 198 del Reglamento es el plazo que tiene el contratista para presentar la solicitud de ampliación de plazo luego de la anotación de la causal de ampliación anotada en el cuaderno de obra.

En relación con ello, debe mencionarse que el artículo 192 del Reglamento establece que el inspector o supervisor o el residente, se encuentran obligados a anotar en el cuaderno de obra los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta; el referido dispositivo precisa que aquellas solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

Que, así también la Opinión N°071-2018/DTN:

2.3 (...)

Como se aprecia, independientemente de la causal invocada, el contratista debía solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación del plazo dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho o circunstancia invocada como causal, para que resultara procedente.



Gobierno Regional



En este punto, es importante tener en consideración que no siempre la ocurrencia de un hecho o circunstancia por sí misma generaba la afectación de la ruta crítica sino que dicha afectación se podía derivar **de los efectos** que dicho hecho o circunstancia producían en la obra. Por ejemplo, la lluvia (hecho) por sí misma no genera un atraso o paralización en la ejecución de la obra, sino que son sus efectos en la obra (en el terreno o en los materiales, por ejemplo) los que finalmente podían generar un atraso o paralización en la ejecución de la obra. Esta precisión debía ser considerada por las partes para determinar la conclusión del hecho o circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo y para cuantificar el número de días por el que debía ser ampliado el plazo de ejecución de la obra.

Que, dicho ello, se recalca la necesidad de *sustentar cómo el hecho o circunstancia invocada genera un impacto en la ruta crítica*, toda vez que esa precisión debe ser considerada para efectos de cuantificar la ampliación del plazo de ejecución de obra, teniendo en cuenta el tiempo en días en que las actividades que forman parte de la ruta crítica fueron afectadas; sin embargo de la revisión de actuados no se aprecia un adecuado sustento del impacto que habría generado los hechos que generan la causal invocada;

Que, finalmente de conformidad con lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N°3025 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias y en uso de las facultades delegadas con Resolución Gerencial Regional N°098-2024-GORE-ICA/GGR de fecha 15 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de plazo N°1 de la obra "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PEIMÉTRICO EN EL (LA) CAMPO DEPORTIVO DEL ESTADIO FELIX CASTILLO TARDIO MEDIANTE MALLA OLÍMPICA DE PROTECCIÓN DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA", con CUI N° 2649526, por 13 días calendario; ante el incumplimiento de lo establecido en el numeral 198.1° del Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE que la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales realice el registro de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE en aplicación de la Directiva N°033-2020-OSCE/CD

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a **VITOR EJECUTOR E.I.R.L. (Ejecutor de la obra)**, al Ing. **JESUS GUIDO JUNES ASTOCAZA (Supervisor de la obra)**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para los fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MAG. ALFONSO CARRILLO CHAVEZ
GERENTE REGIONAL